



TIPO DE ACTO CONTRACTUAL No.:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
NUMERO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	E - - - 2 1 1 4
FECHA	10 JUN 2019
INFORMACION BASICA DE LA UNIVERSIDAD	
NOMBRE:	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
NIT:	8907006407
REPRESENTANTE LEGAL	OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO
IDENTIFICACIÓN	12.137.078 DE NEIVA
VALOR:	MIL DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.002.064.315) DE LOS CUALES EL MUNICIPIO APORTA LA SUMA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$893.116.576), Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA EL VALOR DE CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$108.947.739) EN BIENES Y SERVICIOS
PLAZO:	6 MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DOCENTES DE INGLÉS, PRE ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN NIVEL B2 SEGÚN MARCO COMUN EUROPEO

Entre los suscritos a saber, **LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.486.560 de Ibagué, actuando como Ordenadora del Gasto de conformidad con el Decreto No 1000-0101 del 8 de febrero de 2019, quien para efectos de este CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de otra parte **LA UNIVERSIDAD TOLIMA** con Nit **8907006407**, representada legalmente por **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.137.078 de Neiva, en su calidad de Rector de conformidad con el Acuerdo 22 de 13 de junio de 2018, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente CONVENIO interadministrativo y que para los efectos del mismo se denominara **LA UNIVERSIDAD**, se ha celebrado el presente CONVENIO previa las siguientes consideraciones: 1) La Ley 115 de 1994 en sus objetivos para la educación Básica y Media, demanda "la adquisición de elementos de conversación, lectura, comprensión y capacidad de expresarse al menos en una lengua extranjera". A partir de su promulgación, una mayoría de instituciones escolares adoptó la enseñanza del inglés como lengua extranjera. De ahí el compromiso del Ministerio de Educación con la creación de condiciones para apoyar a las Secretarías de Educación e involucrar en el proceso a todos los implicados en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación de esa lengua: universidades, centros de lengua, organismos de cooperación internacional y proveedores de materiales educativos, entre otros. 2) Es válido recordar que la enseñanza de una lengua extranjera resulta de gran importancia en un país en vías de desarrollo, que cuenta con grandes potencialidades para incursionar en diferentes campos del saber. Adicionalmente, contar con competencias básicas en inglés, tal y como lo expresan los Estándares, contribuye a que los estudiantes colombianos se preparen para afrontar las exigencias de un mundo globalizado y puedan contar con oportunidades laborales y educativas que redunden en una mejor calidad de vida. 3) El objetivo de la enseñanza es el de crear condiciones óptimas para que el aprendizaje sea ameno, deseable e influya en la vida de los estudiantes, por lo tanto, es indispensable la formación y fortalecimiento de los docentes, quienes tienen a su cargo la labor de la enseñanza. 4) El Ministerio de Educación, en el año 2005, en su artículo "Bases para una nación bilingüe y competente", identificó que el reto para los maestros es comprender la dimensión de la competencia en inglés que los estudiantes deben desarrollar, en tanto que los estándares ofrecen



directrices para saber qué y cómo desarrollar esas competencias, según la edad y el grado que cursan niños y niñas. 5) En consecuencia, las iniciativas de formación promovidas por el Ministerio de Educación se dirigen a docentes y estudiantes y contemplan varias modalidades: inmersión, presencial y a distancia. 6) En consecuencia, el Municipio de Ibagué-Tolima, Secretaría Educación, dentro de su programa Calidad Educativa tiene como Metas formar a 273 docentes en nivel de inglés B2 según Marco Común Europeo y formar 2.000 estudiantes del sector oficial con nivel B1. 7) Por lo tanto, inició un primer proceso para realizar un diagnóstico de identificación del nivel de inglés que tienen los docentes de inglés del Municipio de Ibagué y así determinar la capacidad del docente para llegar a nivel B2 y fortalecer su formación con la finalidad de beneficiar de manera directa a los estudiantes del sector oficial. 8) Por ende, el Municipio quiere aunar esfuerzos con una Universidad Pública que tenga sede en el Municipio de Ibagué, que apoye en la formación y fortalecimiento de los docentes de inglés, pre escolar, básico primario, básico secundario y media para que alcancen el nivel de inglés B2. 9) Que en el Municipio de Ibagué, sólo se encuentra la Universidad del Tolima, un ente educativo público, que fue creado mediante la Ordenanza No. 05 del 21 de mayo de 1945, y que cuenta con una facultad de Ciencias de la Educación, la cual inició su funcionamiento mediante Acuerdo No. 018 del 28 de julio de 1969. 10) La facultad de las ciencias de la educación de la Universidad del Tolima tiene el Servicio de Extensión en Idiomas Extranjeros, el cual cuenta con una sólida experiencia en la construcción de espacios que han hecho posible el aprendizaje eficiente de lenguas extranjeras por parte de la comunidad universitaria y del público en general como respuesta al proceso de modernización de la Universidad, a su compromiso con la comunidad y a la necesidad de formar individuos íntegros capaces de avanzar en sus posibilidades de progreso personal y social. 11) De igual forma, la extensión en idiomas extranjeros de la Universidad del Tolima es el único de carácter público en el Departamento del Tolima con Sede principal en la Ciudad de Ibagué y que tiene el respaldo académico y de calidad con los más altos estándares para la enseñanza del idioma inglés a nivel mundial como lo es la Universidad de Cambridge, de conformidad con el CONVENIO de 1 de julio de 2017. 12) Que contraer CONVENIO interadministrativo con la Universidad del Tolima a través de su centro de idiomas, se promoverá la práctica significativa y el aprendizaje del inglés asociados a la adquisición y construcción de nuevos conocimientos, formando y fortaleciendo a los docentes de inglés de pre escolar, básica primaria, básica secundaria y media del Municipio de Ibagué, para que alcancen el nivel B-2 de inglés conforme al Marco Común Europeo. 13) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán contratar directamente, siempre que las obligaciones del CONVENIO tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la ley o reglamento. 14) Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, mediante CONVENIOS Interadministrativos en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1992. 15) Que, así las cosas, es procedente llevar a cabo el presente CONVENIO Interadministrativo, debido a que cumple con los parámetros establecidos en la normativa; pues el objeto y obligaciones a contratar, guardan relación con el objeto del programa: Extensión de idiomas extranjeros de la Universidad del Tolima. 16) Que en vista a que el gobierno nacional expidió el Decreto 1082 de 2015 y el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se regirá por la Ley 80 de 1993, las normas que la modifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** AUNAR ESFUERZOS PARA LA FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DOCENTES DE INGLÉS, PRE ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN NIVEL B2 SEGÚN MARCO COMUN EUROPEO **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVOS:** Los objetivos del presente CONVENIO son los siguientes: a) Contribuir a la construcción del nuevo perfil del docente de lenguas extranjeras para enfrentar los retos de la sociedad actual y futura. B) Contribuir a la generación de oportunidades y espacios para el acercamiento, la reflexión y el compartir de conocimientos y experiencias conducentes a mejorar la calidad de la enseñanza del inglés en las áreas de educación básica y media vocacional. C) Facilitar el mejoramiento de la competencia comunicativa y lingüística en inglés. D) Facilitar el mejoramiento de fortalecimiento de los elementos metodológicos necesarios para la enseñanza del inglés. E) Revisar y re-ajustar los procesos evaluativos y crear conciencia sobre la importancia y necesidad de auto-



[Firma]

[Firma]



evaluación de conocimientos y procederes. F) Facilitar el acceso y/o revisión de conocimientos sobre el desarrollo cognoscitivo, social y afectivo de niños y adolescentes, al igual que de sus motivaciones e intereses con respecto al aprendizaje de lenguas extranjeras. G) Motivar a los docentes a producir materiales y/o adaptar materiales existentes de acuerdo con su situación específica y sus necesidades. H) Despertar en los docentes el interés por la investigación en el aula de clase, al igual que una actitud positiva hacia el estudio y la innovación con fundamento. I) Propiciar el contacto y los vínculos entre los docentes de lenguas extranjeras en los diferentes niveles de la enseñanza, al igual que con instituciones relacionadas con la enseñanza y la difusión de la lengua y las culturas asociadas con el idioma inglés.

CLAUSULA TERCER. VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MIL DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.002.064.315) DE LOS CUALES EL MUNICIPIO APORTA LA SUMA DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$893.116.576), Y LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA EL VALOR DE CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$108.947.739) EN BIENES Y SERVICIOS.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del CONVENIO resultante del presente proceso de selección en la modalidad de contratación directa será pagado por la Alcaldía Municipal de Ibagué así: a) Un primer pago correspondiente al 30% del valor del CONVENIO a los 20 días de ejecución. B) Un segundo pago correspondiente al 30% del valor del CONVENIO a los 4 meses de ejecución posteriores al primer desembolso. C) Un tercer pago correspondiente al 30% del valor del CONVENIO a los 6 meses de ejecución posteriores al segundo desembolso. D) un cuarto y último pago correspondiente al 10% restante del valor del CONVENIO a la liquidación del mismo. El desembolso se efectuará dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del pago, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del CONVENIO interadministrativo, previa presentación del informe correspondiente y acreditación el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y parafiscales. Los gastos que se generen para la legalización del CONVENIO interadministrativo serán asumidos por LA UNIVERSIDAD, al igual que los descuentos de Ley que corresponda. La Alcaldía no reconocerá, ningún reajuste realizado por LA UNIVERSIDAD en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del CONVENIO interadministrativo y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

CLAUSULA QUINTA- DURACION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: 6 MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DLA UNIVERSIDAD: A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: LA UNIVERSIDAD se obliga para con EL MUNICIPIO a desarrollar el objeto así: 1. Capacitar de manera presencial con soporte técnico de una plataforma educativa virtual de aprendizaje y con un seguimiento por parte de personal administrativo proveído por la Universidad del Tolima. El componente presencial e intensidad horaria debe ser acorde al mínimo de horas exigido para la aprendizaje del inglés según el MCER. 2) Fortalecer las competencias lingüísticas de 273 docentes en ejercicio (licenciados y no licenciados en Idiomas), con niveles que van desde principiante hasta intermedio y alto de "pro eficiencia" con el fin de llevarlos mediante un proceso de formación a un nivel de suficiencia equivalente al nivel B2 contemplado según definiciones y estipulaciones definidas por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. 3. Certificar y respaldar a la entidad pública especifíquese Secretaría de Educación Municipal de Ibagué y a cada uno de sus docentes en ejercicio objeto de formación de manera gradual y continua según culminación del plan de estudios del programa de formación y fortalecimiento en las competencias lingüísticas del Idioma Inglés a medida que concluyan los niveles a implementar hasta un nivel B2 contemplado según definiciones y estipulaciones definidas por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas. 4. Proveer, ofertar y formar mediante una propuesta educativa, metodológica y de aprendizaje un programa de inglés para el fortalecimiento y certificación de las competencias lingüísticas de los docentes en ejercicio seleccionados por la secretaria de educación; programa enmarcado y definido por una intensidad horaria según los estándares estipulados por el marco común europeo de referencia para las lenguas el cual sugiere lo siguiente: "Se necesitan aproximadamente 200 horas de aprendizaje guiadas para que el aprendizaje de un idioma según el marco común europeo de referencia (MCER) pasen de un nivel al siguiente" siendo según este lineamiento y contexto un contenido necesario de 600 horas para que un

U
A

for



principiante alcance un nivel de suficiencia B2. 5. Implementar como herramienta de apoyo en el proceso de formación el uso de las tecnologías de la información y la comunicación permitiendo de tal modo la consulta constante, la retroalimentación continua y la accesibilidad al conocimiento. 6. Articular de manera eficaz los contenidos aplicados en formación presencial y virtual sin que el contenido de intensidad horaria virtual supere el 40 por ciento de la totalidad en cada uno de los módulos a implementar. 7. Permitir a través de la aplicabilidad de una estrategia metodológica eficiente el aporte y percepción de experiencias significativas de aprendizaje las cuales propenderán a generar procesos fundamentales de aprehensión del conocimiento, funcionamiento, significado, contextualización y empleo del idioma en mención. 8. Certificar a los docentes beneficiarios de la formación realizada. 9. Cumplir a cabalidad con la propuesta presentada ante la Secretaría de Educación. 10. Y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, objetivos y necesidad estipulada en el presente proceso. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar el objeto del CONVENIO interadministrativo de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por LA UNIVERSIDAD. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del CONVENIO interadministrativo y para el cumplimiento del mismo. 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4. Presentar informes al supervisor del CONVENIO sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 5. Presentar informes de ejecución de cada fase. 6. Cumplir con lo ordenado por el Decreto 1069 del 19 de Diciembre de 2006 (por medio del cual se estableció el código de Ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué), cuyo artículo 18 establece: "Todo COOPERANTE o personal vinculado, independiente del tiempo de vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito al momento de su vinculación, como compromiso ineludible; requerimiento que hará parte de la minuta del CONVENIO a suscribir. **CLÁUSULA SEPTIMA: LIQUIDACION:** Este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se liquidará, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, los cuales señalan, que los CONVENIO interadministrativos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente contratación, LA UNIVERSIDAD constituirá, a favor del Municipio de Ibagué, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia: **CUMPLIMIENTO:** Para reparar los perjuicios derivados del incumplimiento del CONVENIO o una declaratoria de caducidad del mismo. Se requiere que la Garantía Única ampare el cumplimiento del CONVENIO, en cuantía equivalente al 10% del valor del CONVENIO con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos años más contados a partir del perfeccionamiento del CONVENIO. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD de alguna sus obligaciones lo harán acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor del CONVENIO interadministrativo que se tomará con cargo a la garantía de cumplimiento, en caso de que lo anterior no sea posible proceder a su cobro por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES SOCIALES:** LA UNIVERSIDAD es el único responsable por la vinculación de personal todo lo cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en razón de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL MUNICIPIO en el respectivo presupuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer multas en caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del presente CONVENIO interadministrativo su imposición se hará efectiva mediante Resolución motivada. LA



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

---2114

10 JUN 2019



96

UNIVERSIDAD se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del CONVENIO interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CESION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** El COOPERANTE no podrá ceder el presente CONVENIO interadministrativo en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se imputara con cargo a los siguientes códigos presupuestales: existe Disponibilidad Presupuestal, según certificados No. 1031-209 del 12 de marzo de 2019 cuyo rubro presupuestal pertenece a los códigos 209304415152 por valor de \$139.192.976 y 209304431707 por valor de \$800.000.000 para un valor total de \$939.192.976, de los cuales se afectaran los mismos códigos por valores de \$93.116.576 y \$800.000.000, respectivamente, para un valor total de \$893.116.576 y , expedido por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente CONVENIO interadministrativo estará a cargo de la Directora de Calidad de la Secretaría de Educación y/o quien haga sus veces y/o quien designe el ordenador del gasto, o quien en el futuro haga sus veces para que haga el respectivo seguimiento, se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el Objeto contratado, y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) La vigilancia y el control de la ejecución del CONVENIO interadministrativo. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al COOPERANTE con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del servicio. 4) Informar inmediatamente a las partes, acerca de las circunstancias que le impidan continuar con el encargo. 5) Verificar que LA UNIVERSIDAD cumpla con los pagos de nómina de los empleados (salud, pensión y parafiscales) que estarán a cargo de los puestos de vigilancia señalados en este CONVENIO interadministrativo. 6) Solicitar Paz y Salvo expedido por la Dirección del Grupo de Contratación para el pago final. 7) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la dignidad asumida. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIVERSIDAD, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente CONVENIO interadministrativo, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** Hacen parte integral del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, las ofertas presentadas y sus anexos, y las pólizas que se suscribirán para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por el Municipio. El Municipio se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante para su ejecución requerirá: Registro Presupuestal, Publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, aprobación de las Garantías por parte de la Dirección del Grupo de Contratación del Municipio y pago de estampillas. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ESTAMPILLAS.** Las partes contratantes se exoneran del pago de estampillas de acuerdo a lo estipulado en el Art. 5 que modifica el art. Decimo primero del Acuerdo Municipal No. 001 del 07/03/2011, reglamentando las exoneraciones del pago de las estampillas pro-cultura y el Acuerdo Municipal No. 030 del 27/12/2012 que modifica el art. 5 del acuerdo municipal 003 del 07/03/2011 que exonera del pago de la estampilla. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne al municipio por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte de LA UNIVERSIDAD, y con miras al cumplimiento del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de patentes, diseños, marcas, enseññas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo,



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

---2114
10 JUN 2019



97

demanda o acción legal contra el municipio, por asuntos que, según este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO sean de responsabilidad de LA UNIVERSIDAD, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por el Municipio para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualesquiera de los eventos previstos en esta cláusula LA UNIVERSIDAD no asume debida y oportunamente la defensa del municipio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita quien pagará todos los gastos en que incurra el municipio por tal motivo; en este caso, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude LA UNIVERSIDAD, por razón o con ocasión del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO o a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que el Municipio sea condenado judicial o administrativamente, LA UNIVERSIDAD deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, corren y correrán por cuenta de LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** - Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; En la Carrera 2ª No. 17-18 Piso 2º Antiguo Edificio del Café; LA UNIVERSIDAD en Carrera 2ª No. 1-02 Barrio Santa Helena Parte Alta. LA UNIVERSIDAD se obliga a informar al municipio cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes, en la ciudad de Ibagué a los,

10 JUN 2019

POR EL MUNICIPIO

POR LA UNIVERSIDAD

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Rector OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO

POR EL SUPERVISOR

LOURDES REGINA DIAZ PEÑA
Directora Calidad
Secretaría de Educación



Una Nueva
Historia
Carrera 2ª No. 1-02
Barrio Santa Helena

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO / CATEGORÍA	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Lozano / Contratista SEMI		
Revisó:	Alexander Valderrama / Abogado Grupo Contratación		
Aprobó:	Directora Dirección Contratación		